

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 14 de Marzo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 10 de Febrero, número 41, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la renuncia, que fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Ministro togado suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Felipe Rull y Castaños, quedando muy satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

Para la vacante de Ministro togado suplente que resulta en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, por renuncia de D. Felipe Rull y Castaños que la servia,

Vengo en nombrar á D. Antonio Rosales Literal, Presidente de Sala que ha sido en la Audiencia Pretorial de la Habana.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

interino de la Guerra, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento de 8 de Julio último para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855, se crea una plaza de Inspector general economico para la parte administrativa y mercantil de los ferro-carriles.

Art. 2.º Corresponde al Inspector general informar al Gobierno:

Primero. Sobre el establecimiento de las tarifas de peaje y transporte de los ferro-carriles y su aplicacion.

Segundo. Sobre los contratos de transporte que celebren las compañías concesionarias con los particulares ó empresas, y los convenios que aquellas hagan entre sí para combinar el servicio de sus respectivas líneas, cuando estas se hallen en contacto.

Tercero. Sobre la emision de obligaciones y contratacion de empréstitos por las mismas compañías.

Cuarto. Sobre las subvenciones directas ó de garantía de un minimum de interés y participacion de los productos de las líneas por el Estado.

Quinto. Sobre los balances anuales y estados que deben presentar al Gobierno las compañías.

Art. 3.º Deberá también, cuando el Ministro de Fomento se lo prevenga, inspeccionar las empresas concesionarias de ferro-carriles, dando cuenta de la situacion mercantil en que se encuentran; visitar las líneas que se hallen en explotacion; practicar las indagaciones oportunas sobre hechos y materias concernientes al servicio de los ferro-carriles en su parte economi-

ca, y desempeñar todas las comisiones que se le confieran relativas á este ramo en sus relaciones con las demas industrias y con los intereses generales del pais.

Art. 4.º Tendrá ademas las atribuciones que se le confieran en los reglamentos que se publiquen sobre el servicio de las Inspecciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Para la plaza de Inspector general economico de ferro-carriles creada por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar, con el sueldo de 40000 reales anuales que le está señalado en el presupuesto vigente, á D. Nicolás Suarez Canton, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos el art. 1.º de la ley de 30 de Noviembre de 1859, que autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, sirviendo de tipo para ella la proposicion presentada por Don José Espinosa y Zuleta, la concesion del ferro-carril de Utrera á Moron; el art. 3.º, que fija la subvencion de esta línea en diez anualidades de 80000 reales cada una, que han de abonarse por la Diputacion provincial de Sevilla, y otras diez de 70000 por el Ayuntamiento de Moron, con cuyo subsidio propuso tomar la concesion D. José Es-

pinosa y Zuleta; y por último, el artículo 6.º, segun el cual la licitacion debia versar sobre la reduccion de 1.400.000 rs. á que ascienden dichas anualidades:

Vistos el anuncio y acta de la subasta celebrada el 18 de Enero próximo pasado, y resultando que no se ha presentado en ella proposicion alguna, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar adjudicada la concesion del ferro-carril de Utrera á Moron á Don José Espinosa y Zuleta, como autor de la proposicion aceptada por la ley de 30 de Noviembre de 1859, con la subvencion que marca el art. 3.º de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas. Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio con fecha 19 y 22 del mes último por el Gobernador de la provincia de Granada en que pide que se adopte una disposicion mediante la cual pueda acreditarse la existencia de los soldados voluntarios en las filas, sin los retardos y perjuicios que ocasiona con motivo de la guerra de Africa el cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 9 de Marzo de 1852 y 12 de Febrero de 1857; S. M. deseosa de conciliar los intereses de los pueblos, con los del ejército, ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado sobre este asunto por el Ministerio de la Guerra, y como ampliacion á dichas Reales órdenes:

1.º Que surtan los mismos efectos que las certificaciones de los Jefes de los cuerpos, las de los Comandantes de los depósitos y embarque para Ultramar, siempre que los voluntarios á que se refieran se encuentren en los depósitos de la Península ó se hayan embarcado para Ultramar posteriormente al día en que empiece el llamamiento y declaración de soldados.

2.º Que los plazos para presentar las certificaciones se entiendan de dos meses para los cuerpos existentes en la Península y en el ejército de Africa; de seis para los que se hallen en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de un año para los de Filipinas:

Y 3.º Que los Gobernadores y Consejos de provincia al reclamar los certificados de las Autoridades militares expresen además de todas las circunstancias exigidas por este Ministerio en la Real orden circular de 8 de Junio de 1858, cuantos datos y noticias sean conducentes al fin que se desea; en el concepto de que serán responsables igualmente que las demás corporaciones y Autoridades locales de cualquier falta ú omisión que pudieran cometer en estos asuntos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Ayuntamiento de Benimodo, en la provincia de Valencia, y mi Fiscal en su representación, apelante; y de la otra Vicente Mir Ferrando, como marido y legal administrador de Eusebia Herreros, viuda en primeras nupcias de Honorato Martí, y Vicente Martínez, en concepto de curador *ad litem* de los menores hijos del espresado Martí, vecinos de Carlet, en la misma provincia, y en su nombre el Licenciado D. Miguel de Castells, apelados, sobre que se revoque la sentencia del Consejo provincial de Valencia concediendo al difunto Martí (hoy sus herederos) el aprovechamiento de aguas de la acequia común de Carlet, Benimodo y otros pueblos para una fábrica de tejas de su propiedad en término de Carlet en los días de turno de Benimodo:

Visto: Visto el resultado de estos autos, del cual aparece que en providencia de 9 de Diciembre de 1849 decretó el Go-

bernador de la provincia de Valencia que Honorato Martí no pudiese utilizar para su fábrica de tejas el agua de dicha acequia, distribuida entre los pueblos de Catadan, Carlet, Alcudia, Guadasuar y Benimodo, en los días que por turno correspondiese á este último pueblo, reservándole su derecho para reclamar ante el Consejo provincial lo que estimase conveniente:

Vista la demanda que en virtud de este acuerdo se presentó á nombre de Martí en el mismo Consejo con la pretension de que se mandase al Alcalde de Benimodo dejase libre y expedita el agua que en los días quintos, que era el turno de aquel pueblo, pudiera aprovechar el demandante de las que discurrían por la acequia mayor ó común y fuesen precisas para la fabricación de tejas, del modo y forma que desde tiempo inmemorial la había usado y disfrutado:

Visto el escrito con que el Ayuntamiento demandado contestó al anterior, pidiendo que se desestimase la demanda con imposición de costas:

Vistas las pruebas suministradas por las partes, y en ellas la testifical hecha por Martí, en la cual 16 testigos afirman que el susodicho y sus antecesores estaban en posesión de utilizar las aguas para la fábrica de tejas en los días que tocaba el turno al pueblo de Benimodo; y que esta posesión jamás había sido contrariada, de modo que pudiera decirse interrumpida hasta la época en que la Autoridad gubernativa prohibió á Martí el aprovechamiento:

Vista la sentencia pronunciada en este pleito en 1.º de Abril de 1853, declarando que Honorato Martí podía aprovechar el agua de la acequia común en los días que correspondía al pueblo de Benimodo, tomando por el boquete que existía construido al efecto la que necesitase únicamente para el consumo de su fábrica; haciéndose saber al Alcalde de Benimodo no perturbase al citado Martí, en el referido aprovechamiento:

Vista la apelación interpuesta por la Corporación municipal, y admitida en auto de 25 del mismo mes:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que mejorando el recurso solicita se revoque la sentencia apelada, y declare que Honorato Martí (hoy sus herederos) no tienen derecho alguno al aprovechamiento mencionado:

Visto el de contestación á nombre de la parte apelada, pretendiendo se confirme la expresada sentencia con imposición de costas al Ayuntamiento apelante:

Vistas las diligencias de señalamiento para la vista que se suspendió por fallecimiento de Martí, y las de citación y emplazamiento á sus herederos, en cuya representación se personó el Licenciado Castells, á quien se tuvo por parte en auto de 20 de Setiembre último:

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, que atribuyen á la Administración lo relativo á la policía y distribu-

cion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos:

Vistos el art. 80, párrafo segundo de la ley vigente de Ayuntamientos, que atribuye á estos el arreglo del disfrute de las aguas comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente; y el 8.º, párrafo primero de la orgánica de los Consejos provinciales, que reserva á los mismos cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas á los aprovechamientos comunales:

Considerando que Honorato Martí acreditó con el dicho de 16 testigos que había estado por largo tiempo en la posesión de utilizar las aguas para la fábrica de tejas de su propiedad en los días en que tocaba el turno al pueblo de Benimodo, sin que esta posesión hubiese sido interrumpida hasta el día en que la Autoridad gubernativa le prohibió el referido aprovechamiento:

Considerando que el Ayuntamiento contra este hecho, única cosa que puede ser objeto del presente juicio, no ha ofrecido prueba alguna directa y concreta, puesto que la ejecutada se redujo á contradecir los títulos en que Martí creía fundado su derecho, lo cual solo podrá aprovechar al citado Ayuntamiento en otra clase de juicio;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés García Camba, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernández Landa, D. José Caveda, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego López Ballesteros, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, el Conde de Torre Marín, D. Manuel de Guillamas y D. Cirilo Álvarez,

Vengo en mandar que no se ponga obstáculo á los causa-habientes de Honorato Martí en el aprovechamiento del agua de la acequia común el día que toque el turno al pueblo de Benimodo, como y en la forma que aquel lo venia disfrutando hasta la fecha de la resolución gubernativa que lo impidió; todo sin perjuicio de los recursos ulteriores que á las partes competan, y de que podrán usar donde y como correspondan. En cuanto la sentencia del Consejo provincial sea conforme con esta resolución, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las cuatro y cuarenta y cinco minutos de esta tarde me comunica lo siguiente:

«El General en Gefe dice ayer desde el campamento de Tetuan á las diez de la mañana: el lebante ha continuado hasta anoche: el desembarco de todo género estaba impedido por el temporal obligándonos á consumir los repuestos y retrasando las operaciones. Ayer hubo un pequeño tiroteo con las tropas del general Echagüe que fueron á proteger un pueblecillo que nos pidió auxilio: hemos tenido algunos heridos.»

Con igual fecha á las cuatro de la tarde manifiesta el Comandante general de las fuerzas Navales que ha llegado al mismo tiempo que el convoy y el Borja conduciendo el 6.º Batallón de marina, haber empezado desde luego á desembarcarle todo á un tiempo y haber embiado á Tetuan al Mayor general proponiéndose ir el mañana desde la Rada donde se encuentra.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 12 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Felix Fardo.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Exmo. Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos con fecha 29 de Febrero último me dice lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas

de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 9 de Marzo de 1860. —Felix Fanlo.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

Por este Gobierno de provincia se han expedido las patentes siguientes:

19.º En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Antonio Martin Gonzalez, vecino de Veganzones, para que pueda continuar la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan al dorso, debiendo sujetarse en el servicio que en la misma preste, á lo que previenen los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Febrero de 1860. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Llamado Madrileño, edad 7 años, alzada 7 cuartas 7 dedos, pelo castaño, calzado de los pies y un armiño en cada uno, lucero, hierro de esta figura Z y marcado en el casco de la mano derecha con las letras entrelazadas C. P.

Segundo id. Llamado Gallardo, edad 7 años, alzada 7 cuartas 5 dedos, pelo negro, hierro de esta figura ± y marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

20.º En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Tomas Yague, vecino de Rapariegos, para que pueda continuar en la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan al dorso, debiendo su-

jetarse en el servicio que en la misma preste, á lo que previenen los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Febrero de 1860. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Llamado Sevilla, pelo castaño claro, edad 8 años, alzada 7 cuartas 7 dedos, y marcado en el casco de la mano derecha con las letras entrelazadas C. P.

Segundo id. Llamado Perico, pelo alazan tostado, edad 8 años, alzada 7 cuartas 4 dedos, y marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

21.º En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Felipe Lobo, vecino de Duruelo, para que pueda continuar en la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan al dorso, debiendo sujetarse en el servicio que en la misma preste á lo que previenen los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Febrero de 1860. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Llamado Macareno, edad 4 años, alzada 6 dedos, pelo tordillo y marcado con el hierro de esta figura P en la nalga derecha y marcado en el casco de la misma con las iniciales enlazadas C. P.

Segundo id. Llamado Comandante, edad 8 años, alzada 7 cuartas 7 dedos, pelo negro, y marcado en el casco de la mano izquierda con las mismas iniciales.

22.º En uso de las facultades que me concede el art. 1.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, vengo en autorizar á Matea Sanz, vecina de Fuente el Olmo de Fuentidueña, para que pueda continuar en la parada de caballos padres que tiene establecida en dicho pueblo, compuesta de los sementales cuyas reseñas se espresan al dorso, debiendo sujetarse en el servicio que en la misma preste, á lo que previenen los reglamentos que rigen en las paradas del Estado. Segovia 20 de Febrero de 1860. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Reseñas de los sementales.

Primer caballo. Llamado Coronel, pelo negro, alzada 7 cuartas 6 dedos, de edad 14 años, calzado de los pies y marcado en el casco de la mano derecha con las iniciales entrelazadas C. P.

Segundo id. Llamado Chicharro, pelo negro morcillo, calzado de los dos pies, de edad 6 años, alzada 7 cuartas seis dedos y marcado en el casco de la mano izquierda con las propias iniciales.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden de 13

de Abril de 1849. Segovia 1.º de Marzo de 1860. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Cuellar se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo perpetuado en el molino de Patricos, término de Perosillo, en la noche del 25 de Febrero último por cuatro hombres desconocidos, que se llevaron varias ropas y algun dinero, cuyas señas, tanto de los efectos robados como de los cuatro hombres, se insertan á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los espresados sujetos con los efectos que se encuentren en su poder, y caso de ser habidos pondrán unos y otros á disposicion del espresado Juzgado con las seguridades convenientes. Segovia 9 de Marzo de 1860. —El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres, dos montados en caballos ó yeguas, y los otros dos de infanteria, los tres bastante altos y el uno con zajones blancos, sombreros muy bajos de copa y anchos de ala, el otro mas bajo como de 24 años de edad, con pantalon de paño pardo, gaban entre azul y morado, bastante usado con ramo de pana en la espalda, con pañuelo á la cabeza encarnado con flores pagizas ademas del sombrero que era mas alto de copa y mas recogido de ala, bufanda negra al cuello.

Efectos robados á Damasa Arévalo.

Ocho pañuelos de seda, chali y de otras clases. Una manta de Palencia con rayas azules algo usada. Un manteo encarnado de gerga de cuatro paños y medio con una añadidura en la delantera, parte arriba. Otro de media bayeta encarnado con tirana de indiana. Un par de alforjas de lana negra y blanca, llamadas enladilladas. Un jugon de indiana encarnado y usado. Unos zapatos de colores enladillados. Una albarda en buen uso con tarre de cintó y la cubierta de piel de res lanar merina con lias de esparto en vez de cordeles. Y 60 rs. en metálico.

A Angela Cardava.

Tres pares de alforjas, dos de lienzo picote y otras de lana enladilladas hechas en casa, y dentro de ellas siete camisas de hombre, cuatro de muger, siete de muchacho y una de niña. Tres mantillas para niño con tiranas y picadillo. Una almilla de pana negra. Un par de medias encarnadas de lana. Unos zapatos de cordoban para muger. Dos albardas para caballeria menor y una manta de gordonas.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Ha quedado vacante la plaza de Maestro de primera enseñanza de Bernardos, dotada con 3500 reales al año, casa y las retribuciones de los niños.

Tambien ha quedado vacante la de Maestra de niñas del mismo pueblo de Bernardos, dotada con 2200 rs., casa y las retribuciones.

Ambas escuelas han de proveerse por oposicion.

Y habiéndose señalado el dia 23 del actual para los ejercicios de los Maestros y el 26 para los de las Maestras, se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los aspirantes.

Segovia 8 de Marzo de 1860. —El Presidente, Felix Fanlo. —El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra del distrito,

Certifican: que segun los datos que tiene á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros, resulta ser por término medio en el presente mes de la fecha, la racion de pan ochenta y un céntimos, la fanega de cebada veinte y dos reales veinte céntimos, la arroba de paja ochenta y tres céntimos, la libra de aceite tres rs. veinte céntimos, la arroba de carbon cuatro reales cincuenta céntimos, y la arroba de leña un real diez y seis céntimos; todo del peso y medida de Castilla. Y para los efectos que previene la Real orden de 17 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 12 de Marzo de 1860. —El Presidente, Felix Fanlo. —El Vice-Presidente, Ezequiel Gonzalez. —El Consejero, Miguel de Rojas. —El Consejero, Angel Mata. —El Comisario de Guerra, Manuel de Muro. —El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Capitania general de Castilla la Nueva.

Don Manuel Alvarez, vecino de Madrid, se presentará en el E. M. de esta Capitania general para enterarse de un asunto que le interesa. Madrid 17 de Febrero de 1860.

Instituto de segunda enseñanza de Segovia.

Las personas que quieran interesarse en el carboneo de la quinta parte del monte titulado de Colina, jurisdiccion del lugar de Fuentemilanos de este partido, perteneciente á dicho Establecimiento, sepan hallarse señalado

su remate para el dia 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana en la Secretaría del propio Instituto. en la que, y Escribania de este número á cargo de D. Vicente Barragan Fuentetaja, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones facultativas y económicas bajo del que ha de tener efecto dicho remate. Segovia 12 de Marzo de 1860.—El Director, Segundo Rufino Valcarce.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Con intervencion del Secretario de Ayuntamiento y no de Escribano público, se ha ordenado por el Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 30 de Enero próximo pasado, que se anuncie nuevamente por el término de 30 dias en el Boletin oficial y 15 en los pueblos limítrofes, el remate de ocho pinos que han sido desligados por los vientos en el pinar de los propios de este pueblo. A este fin y bajo la cantidad de 37 rs. en que han sido retasados por el Guarda mayor del 3.º distrito de Montes de este partido. Se celebrará la subasta á los 30 dias de su anuncio, la cual tendrá lugar de once á doce de su mañana, en la Casa consistorial de este pueblo. Valdevacas de Montejo 20 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Lino Abad.

Alcaldía de Navas de Oro.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta el fruto de la piña albar de los pinares de estos propios, que ha sido tasado en la cantidad de 400 rs.; cuya subasta tendrá lugar á los diez dias de su anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la casa de Ayuntamiento de once á doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Navas de Oro 1.º de Marzo de 1860.—El Alcalde Teniente, Martin Aceves.

Alcaldía de Santa Maria de Nieva.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa de estos propios titulada el Aguila por el año de la fecha, bajo de dos remates que tendrán lugar el primero á los quince dias de anunciado en el Beletin oficial, y el segundo á los ocho de haberse verificado el primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y sirviendo de tipo á la subasta la cantidad de 8251 reales 40 céntimos. Santa Maria de Nieva 2 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Ciriacó Martin.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José Mariano de Santos, Secretario

honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomas é Ignacio de las Heras Sanz, naturales de esta villa, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario, á fin de hacerles saber el auto definitivo dictado en la causa que contra los mismos y otros varios mozos de esta dicha villa, se instruye por disputa habida la tarde del 8 de Mayo del año próximo pasado en el sitio titulado el Rasero de la misma, de cuyas resultas fué herido en la cabeza Domingo Guillen, y ser citados y emplazados para ante S. E. la Audiencia del territorio; con apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, se practicará dicha citacion y emplazamiento en su ausencia y rebeldia en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaza á 7 de Marzo de 1860. —José Mariano de Santos.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

Continuacion de las relaciones de los donativos para los heridos de la Guerra de Africa.

Pueblo de Fuentepelayo.

D. Justo de Olmos 20 rs. Manuel Fernandez 20. Atanasio Torres 20. Miguel Gomez 20. Felix Tejedor 20. Bartolomé de Olmos 20. Pedro Sancho 20. Pedro Romero 100. José Romero 20. Apolinar Gil Sanz 19. José de la Peña 19. Joaquin Tejedor 19. Fernando Gomez Zorrilla 10. Leon Gomez 10. Gaspar Gil Sanz 10. Gregorio Sanz 10. Gregorio Maderuelo 8. Manuel Sanz Merino 6. Domingo Miguelañez 3 Juan Manrique 4.48. Juan Pablo Molino 4 rs. José de Frutos 4. Francisco Ballesteros 4. Luis Fernanz 4. Ramon Molino 4. Leon Sanz Yuste 4. Valentin Tejedor 4. D. Domingo Perez 4. Agapito Tejedor 4. Pedro Gomez 4. Joaquin de Frutos 4. Mariano Monedero 4. Gaspar Cerezo 4. Nicolás Tejedor 4. Vitorino de Santos 4. Pedro Martin Pesquera 3.30. Santiago Tomé 3 rs. Juan de Frutos 2.24. Agustín Maderuelo 2.12. Manuel Trapero 2.12. Francisco Tejedor 2.12. Lucas Sancho 2 rs. Micaela Arranz 2. Pedro de Olmos 2. Manuel Saez 2. Manuel Tejedor 2. Lino del Barrio 2. Pedro Delgado 2. Mariano Tejedor 2. Eustaquio Arroyo 2. Juan Gonzalez Tardon 1.42. Hilario Sanz 1.36. Bruno Tejedor 1.24. Ramon Zaera 1.24. Ambrosio Serrano 1.24. José Hernandez 1 rs. Cipriano Gimeno 1. Lucas Rosa 1. Lorenzo García de Luis 1. Andrea Tejedor 1. D. Francisco Martin 1. Manuel Mayo 1. Benito Mayo 1. Juan Bermejo 1. José García de Luis 1. Ramon Tejedor 1. Antonino Tejedor 1. Cipriano Arribas 1. Nicasio Sancho 1. Alonso Tejedor 1. Atanasio Martin 1. Felix Fernandez 1. Santiago Sanchez 1. Santiago Molino 1. Tomás García 72. cs.

Manuel Sanz Tejedor 72. Maximino Gomez 72. Gabriel Tejedor Muñoz 72. José Martin 60. Leoncio Delgado 30. Francisco Medialdea 48. Fernando Herrero 48. Blas Adrados 48. Ezequiel Martin 48. Juan Deza 48. Felipe Campillo 48. Patricio Martin 48. Francisco Fernanz 48. Bernardo Gil Martin 48. Anastasia Fernanz 48. Vicente de Santos 48. Pedro Pesquera 48. Luis Tejedor 48. Bernardo Olombrada 48. Mateo Martinez 48. Fulgencio de Santos 48. Ana María Fernanz 36. Baltasar Tejedor 24. Deogracias Sanz 24. Santiago Olombrada 24. Pedro Campillo 24. Julian Martin 24. Antonio Escribano 24. Domingo Herranz 24. Atanasio Blanco 24. Manuel Olombrada 24. Tomás Gomez 24.

Total . . . 513 rs. 50 cs.
Fuentepelayo 23 de Febrero de 1860.
—El Alcalde, Justo de Olmos.

Talon núm. 100.

Pueblo de Valdevacas.

Teodoro García 1 real 14 mrs. Vicente Montes 8 mrs. Felix Arranz 8. Juan Granda 32. Telesforo Esteban 6 rs. Florentino Esteban 16 mrs. Andrés Esteban 17. Vitor Esteban 1 rs. Manuel Sanz 1. rs. Ambrosio Esteban 32 mrs. Lorenzo Sanz 16. Miguel Gonzalez 4 rs. Domingo Granda 16 mrs. Cristóbal Esteban 1 rs. 30 mrs. Romualdo Iglesias 16 mrs. Saturnino Muñoz 1 rs. 14 mrs. D. Bartolomé Lizao 8 rs. Sr. Nieto Granda 1. Antonio Gonzalez 1. Rafael Fernandez 1. Carlos de Diego 6. Valdomero Miguel 1 rs. 14 mrs. Frutos Ramos 32 mrs. Isidoro Martin 32. Lorenzo Miguel 1 rs. 10 mrs. José Ladin 16 mrs. Dámaso Martin 2 rs.

Total . . . 43 rs. 16 mrs.
Valdevacas 22 de Febrero de 1860.
—El Alcalde, Aniceto Granda.

Talon núm. 101.

Pueblo de Aldeasoña.

D. Manuel García, Alcalde 6 rs. Domingo Pecharroman, Teniente 6. Julian Carravilla, Regidor 1.º, 3. Inocente Hernando, Regidor 2.º, 2. Pantaleon Callejo, 3.º, 2.12. Clemente Cabrero, 4.º 4 rs. José Rojo, Secretario de Ayuntamiento 4. Simon Pascual 72 cs. Nicolás Peña 1 rs. Francisco de Dios 48 cs. Eustoquia Perez 96. José Bentosa 8 rs. Juan Hernando 2.12. Serafin Cabornero 90 cs. Pedro Bentosa 2 rs. Aniceto de Dios 1.36. Antonio Sanz 1.90. Wenceslao Sote 96 cs. Micaela Hernando 2 rs. Epifanio Alonso 48 cs. Pedro Carravilla 1 rs. 42 cs. Hipólito Carretero 1 rs. Francisco San Juan 96 cs. Eugenio Pastor 72. Eugenio Lázaro 10 rs. Alejandro Santiago 96 cs. Narciso Perez 1 rs. Leon Anton 2. Julian Paul 48 cs. Francisco Arranz 1 rs. 48 cs. Manuel Trapero 1.48. Manuel Valentin

96 cs. Pablo Cabrero 4 rs. Domingo Anton, 24 cs. Francisco Soto 2 rs. Miguel Ballestero 1.18. Julian Izquierdo 1.18. Anselmo Martinez 2 rs. Bonifacio Lopez 36 cs. Lucio Cabornero 30. Angel Lopez 36. Lucio Cabornero 30. Rufino Gozalo 48. Patricio Marina 48. Mariano Marina 32. Mariano Hernando 1 rs. Bernardo Gutierrez 8.

Total . . . 95 rs. 6 cs.
Aldeasoña 22 de Febrero de 1860.
—El Alcalde, Manuel Garcia.

Talon núm. 102.

Pueblo de San Ildefonso.

D. Gregorio Rodriguez, Alcalde 10 rs. D. Felipe Llorente, Teniente 1.º 40. D. Martin Escudero, Teniente 2.º 40. D. Valentin Martin, Regidor 1.º 20. D. Mariano Pascual, id. 2.º 10. Don Francisco Pleguezuelo, id. 3.º 10. Don Benito Heras, id. 4.º 20. D. José Lozano, id. 5.º 40. D. Andrés Capina, idem 6.º 20. D. Miguel Rodriguez, idem 7.º 20. D. Dionisio Lozano, id. 8.º 10. D. Ramon Juan Serna, Procurador Síndico 20. D. Leon Martin Criado, Secretario 10. D. José Presas, Ausiliar, 9. D. Enrique Gonzalez, Alguacil 4. D. Anastasio Bravo, id. 4. D. José Navarro, Recaudador de contribuciones 4. D. Rafael Marquez, Administrador de consumos 6. D. Simon Aceves, Interventor 6. D. Mariano Alonso, guarda 6. D. Anastasio Cuerva, id. 5. Don Esteban Nuñez, id. 6. D. Calisto Ortega, id. 6. D. Marcelo Hernandez, Oficial del matadero 4. D. Tomas Baeza y Gonzalez, Gobernador eclesiástico 30. D. Manuel Maria Sacristan, Presidente del Cabildo 40. D. José García Dosal, Canónigo doctoral, 30. D. Antonio Quijano y Calderón, Canónigo 30. D. Tomas Muñoz, id. 30. D. Agustin García, id. 30. D. Juan Manuel Sancho, id. 30. D. Juan Hidalgo, idem 40. D. Juan Domingo, Teniente Cura de la Colegiata 19. D. Venancio Manuel de Juan, Cura ecónomo del Rosario 20. D. Gabriel Salmador, Presbítero, 19. D. Agustin Alvarez, id. Beneficiado 19. D. Agustin Presas, Presbítero 40. D. Ignacio Lozano, propietario, 40. D. Ramon Gomez y Gonzalez, veterinario 19. D. Manuel Navarro Sanz, barbero 10. D. Fernando Martin, bracero 9. D. Mariano Arevalo, id. 2. D. Gregorio de la Cruz de San Frutos, idem 4. D. Esteban Frutos, id. 4. Don Ildefonso Asensio, profesor de Medicina, 40. D. Marceliano Gomez Pag, idem, idem 40. D. Juan Aldrete, Administrador de Correos 20. D. Manuel Gonzalez, tabernero 10. Un vecino con seis hijos 20. D. Simon Presas, particular 20. D. Francisco del Peso, idem 8. D. Mariano Framis, boticario 21. Doña Paula Cabezon, vecina viuda 4. D. Isidoro Fernandez, jornalero 4. D. Juan Blas Martin, comerciante, 20. D. Antonio Bargas, D. Ricardo Vivas, D. Antonio Demandre, D. Juan Vel, D. Julian Martinez, D. Francisco de Aceves, D. Fernando Morato, D. Alejandro Rodriguez y D. Francisco Torquemada, Sociedad de músicos, por dos bailes 405.

Total . . . 1407 rs.
San Ildefonso 24 de Febrero de 1860.—El Teniente 1.º encargado, Felipe Llorente.

Talon núm. 104.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero, ANTES DE BAEZA.